

Resolución N°128/2026 de fecha 27 de agosto de 2026

Expediente N°2025-34-1-0000402

VISTO: la denuncia nominada realizada ante esta Junta, sobre la posible incompatibilidad en la designación de determinadas personas en cargos dentro de la Intendencia de Lavalleja, que podrían configurar actos de nepotismo y/o corrupción.

RESULTANDO:

- 1) que con fecha 30 de octubre de 2025, se recibió denuncia nominada por parte de [REDACTED];
- 2) que los denunciados son los funcionarios de la Intendencia de Lavalleja de apellido Mazzoni y sus familiares en primer y segunda línea, más los familiares políticos;
- 3) que la denunciante solicita a la JUTEP que se analice la situación de diversos funcionarios de la Intendencia de Lavalleja que serían parientes entre sí, teniendo en cuenta el reciente fallo del organismo que estableció que el nepotismo es una práctica que debilita las bases del Estado y corroe la confianza que la ciudadanía deposita en sus instituciones, que en modo alguno debe naturalizarse porque puede abrir la puerta a otras prácticas corruptas como el clientelismo o el tráfico de influencias, entre otras;
- 4) que, en cuanto a los hechos se expresa que, se ha designado a funcionarios con lazos de parentesco con la Secretaria General de la Intendencia, Sra.

Arianna Bentos de Mazzoni, quién ha ocupado en varias oportunidades el cargo de Intendente de Lavalleja;

5) que dichos funcionarios son Aurora Fernández Bentos de Mazzoni, designada Directora de Ambiente de la Intendencia; Ernesto Manzione, esposo de Melania Mazzoni, designado Director de Hacienda e Ignacio Gutiérrez, Director de Deportes, yerno de Julián Mazzoni;

6) que el artículo 9 literal I) del Código de Ética en la Función Pública, aprobado por la Ley N° 19.823, de 25 de setiembre de 2019 establece: “(Prohibiciones e incompatibilidades). Sin perjuicio de las prohibiciones e incompatibilidades específicas establecidas por otras leyes, los funcionarios públicos están sujetos a las siguientes prohibiciones e incompatibilidades: 1) Actuar bajo dependencia directa dentro de la misma repartición u oficina de aquellos funcionarios que se vinculen por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad, matrimonio o unión concubinaria. Los traslados necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en el inciso anterior, no podrán causar lesión de derecho alguno, ni afectar su remuneración”.

7) que, por su parte, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo establece: “Queda prohibida la actuación dentro de la misma repartición u oficina del funcionario que se halle vinculado con su jerarca por lazos de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o por ser su cónyuge o concubina. Si ingresare a la oficina un funcionario que mantenga los vínculos mencionados en el inciso anterior, la autoridad competente dispondrá los traslados necesarios, sin que se perjudique la categoría de funcionario alguno”.

CONSIDERANDO:

1) que con fecha 30 de abril de 2026, se remitió oficio al Intendente de Lavalleja, solicitando información respecto de la denuncia recibida;

- 2) que se recibió respuesta al oficio con fecha 15 de mayo de 2026, donde se agregó: a- las Resoluciones de designación como Intendente interina de la Sra. Arianna Bentos de Mazzoni, las que tienen lugar en momentos en que el Sr. Intendente Daniel Ximénez usufructuó licencias por diferentes motivos; b- las partidas de matrimonio y nacimiento que acreditan los parentescos entre las personas denunciadas con la Intendente y c- el informe de la Asesoría Letrada de la Intendencia de Lavalleja donde se considera que no existe vulneración a la normativa, pues no existe vínculo de parentesco entre las personas mencionadas;
- 3) que en las fechas en que ingresaron a la Intendencia los funcionarios objeto de la denuncia, la Sra. Arianna Bentos no se encontraba desempeñando el cargo de Intendente, sino de Secretaria General y en el caso del Sr. Gutiérrez, no ocupaba ninguno de los dos cargos, por lo que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Constitución de la República, se desprende que las personas denunciadas no fueron designadas por la Sra. Bentos;
- 4) que se realizó el análisis del parentesco por consanguinidad y afinidad de las personas objeto de la denuncia, tomando en cuenta las disposiciones del Código Civil, cuadros sobre parentesco extraídos de doctrina, la información que surgía del expediente, las respectivas partidas de matrimonio y nacimiento de las personas involucradas, la respuesta al Oficio enviado por esta Junta, las copias de las respectivas Resoluciones de designación como Intendente de la Sra. Arianna Bentos y el informe de la Asesoría Letrada de la Intendencia de Lavalleja;

5) que del análisis mencionado surgió que no se encuentran alcanzados por la prohibición los siguientes parientes, cuyo vínculo supera el segundo grado o no poseen relación legal directa con la Sra. Arianna Bentos: **a-** los conuñados (esposos de las cuñadas) y denunciados: Ernesto Javier Manzione Olmedo e Ignacio Gutiérrez; **b-** la tía política de su esposo: Aurora Fernández Bentos (denunciada) que es pariente en cuarto grado de afinidad, por lo que no está incluida en la restricción; **c-** la Sra. Arianna Bentos y la Sra. Aurora Fernández Bentos quienes podrían ser primas hermanas, teniendo un vínculo de consanguinidad de cuarto grado o tener un parentesco más lejano;

6) que los denunciados ocupan Direcciones Generales o Áreas dentro de la Intendencia, dependiendo jerárquicamente del Intendente electo o de la Intendenta, en los casos de interinato mencionados, por lo tanto, no tienen relación de dependencia directa entre sí al ser los jerarcas de las Direcciones Generales que ocupan.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en los artículos 9 literal I) y 36 del Código de Ética en la Función Pública, aprobado por la Ley N° 19.823, de 25 de setiembre de 2019 y artículo 2 de la Ley 19.340, de 28 de agosto de 2015;

EL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA PÚBLICA

RESUELVE:

1) Archivar la presente denuncia, debido a que no existe dependencia directa ni vínculo de parentesco consanguíneo o por afinidad entre las personas denunciadas, dentro de los grados prohibidos, no configurándose violación a las normas aplicables con relación al vínculo laboral con familiares.

2) Recordar al organismo que al momento de designar sus funcionarios debe tener presente la normativa mencionada y que esta Junta entiende que la prohibición de los artículos 9 literal I) y 36 de la Ley 19.823, de 25 de setiembre de 2019, apunta a evitar implicancias y los eventuales conflictos de intereses que puedan producirse cuando hay relación de dependencia, supervisión y control entre parientes, más allá de las figuras y estructuras administrativas, de acuerdo al Comunicado JUTEP 2018, adaptado a la legislación vigente.

3) Notifíquese [REDACTED] denunciante y a la denunciada.

4) Cumplido, archívese.

Firmado por:
Presidente Dra. Ana María Ferraris
Vicepresidente Cr. Alfredo Asti
Vocal Dr. Luis Calabria